95

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 02 JUL 2020

Divorcio 2019- 0363

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

SEÑALAR la hora de las 11AM del día 01 del mes de Sbre del año 2020, para llevar a cabo la audiencia INICIAL de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharan los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice:

"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)". ADVIERTASE que en esta diligencia se escucharan los **interrogatorios de parte.**

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

N°. 45 DE HOY 03 JUL 2020

La Secretaria